



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes, 28 de Agosto de 1995

Número 110

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Págs.

Excmo. Ayuntamiento de

Ávila 1

Ministerio de Obras Públicas,

Transporte y M. Ambiente... 1 a 3

Agencia Tributaria..... 3 y 4

Ministerio de Defensa 4 y 5

Junta de Castilla y León..... 5 a 16

AYUNTAMIENTOS:

Diversos ayuntamientos..... 16

Número 3.040/N

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

INTERVENCIÓN ADMÓN. RENTAS

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por resolución de la Tenencia de Alcaldía de Economía de fecha 8 de agosto de 1995, el padrón fiscal de LA TASA MUNICIPAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS del PRIMER SEMESTRE DE 1995, el cual se expone en al público en la INTERVENCIÓN MUNICIPAL de este Excmo. Ayuntamiento, para que los interesados puedan formular ante la Alcaldía-Presidencia, recurso de repro-

sición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este anuncio al amparo de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Asimismo se pone en conocimiento de los contribuyentes que desde el día 16 de agosto al 17 de octubre de 1995, ambos inclusive, podrán ingresar las cuotas correspondientes en cualquier oficina de los Bancos y Cajas de Ahorros de la Ciudad, presentando los avisos de cobro que el Ayuntamiento enviará a su domicilio.

Si no se hubiese producido la recepción de los mismos, los contribuyentes deberán personarse para aclarar la situación antes del día 17 de octubre en la oficina de Recaudación sita en la C/ Esteban Domingo nº 2.

Si está domiciliado el pago del recibo éste se entregará a través del Banco o Caja de Ahorros.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario las deudas será exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del importe del 20% del importe de la deuda, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Si se ingresa la deuda transcurridos dichos plazos y antes de la notificación de la providencia de apremio el recargo será del 10%.

Los contribuyentes podrán domiciliar el pago de las deudas fiscales reseñadas en entidades financieras de la plaza, dirigiendo la comunicación al Servicio de Recaudación Municipal.

Ávila a 8 de agosto de 1995.

El Tte. de Alcalde de Economía y Hacienda, P.D. (22.06.95)
El Tte. Alcalde Delegado, *Félix Olmedo Rodríguez*.

— • • • —

Número 2.958/S

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDRO- GRÁFICA DEL DUERO

SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

D. Secundino de Juan Rodríguez, con DNI.: 70.787.645, en representación de SCL Hnos. de Juan Rodríguez con CIF F. 05022025 y domicilio en Los Plátanos, Arévalo (Ávila), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un pozo/sondeo de 200 M. de profundidad y entubado de 300 Mm. de diámetro en la Parcela 647 del paraje "La Virgen" del término municipal de Adanero (Ávila).

El caudal mediano equivalente solicitado es de 10,66 a alumbrar mediante un grupo de bombeo de eje horizontal/vertical con motor de 55 C.V.

La finalidad del aprovecha-

miento es para riego de 23,48 Has. en fincas de su propiedad sitas en las parcelas 646, 647 y 651 del término municipal de Adanero (Ávila) y cuya superficie total es 23,48 Has. El volumen máximo anual es de 140,880.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica Nº 17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOP de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Adanero (Ávila) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (CP-20459-AV).

Valladolid a 31 de julio de 1995.

El Secretario General, *Elías Sanjuán de la Fuente*.

--- • • • ---

Número 2.959/S

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

**CONFEDERACIÓN HIDRO-
GRÁFICA DEL DUERO**

SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

D. Gregorio Herráez García, con DNI.: 6.532.763 y domiciliado en C/ Larga, S/N. Hernansancho (Ávila), solicita una modificación de características de la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en T.M. de Villanueva de Gómez (Ávila),

de 2,4 L/Seg. con destino a riego de 4 Has. resuelta con fecha 4.5.1994 (Expediente CP. 20290-AV).

INFORMACIÓN PÚBLICA

La descripción del aprovechamiento una vez modificadas sus características, es la siguiente:

- Profundización del sondeo existente hasta 152 M. con un diámetro de 400 Mm. y entubado de 300 Mm. de diámetro, en la parcela Nº 116 del Plano General de Concentración Parcelaria, paraje "Los Lobos", del T.M. de Villanueva de Gómez (Ávila).

- El caudal medio equivalente solicitado es de 14,67 L/Seg. a alumbrar mediante un grupo de bombeo de eje vertical con motor de 80 CV.

- La finalidad del aprovechamiento es para riego de 14,5120 Has. de su propiedad sitas en la parcela Nº 116 del Plano General de Concentración Parcelaria, del T.M. de Villanueva de Gómez (Ávila). El volumen máximo anual es de 126.720 M/3.

- Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica Nº 17.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento del D.P.H. aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villanueva de Gómez, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia CP: 20290-AV.

Valladolid a 31 de julio de 1995.

El Secretario General, *Elías Sanjuán de la Fuente*.

Número 2.964/S

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

**CONFEDERACIÓN HIDRO-
GRÁFICA DEL DUERO**

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

D. Germán de la Vega Valero, con DNI.: 6.577.184, en concepto de representante de Dª Elena Holgado Martín, con domicilio en C/ Montero, 8, Arévalo (Ávila), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un pozo/sondeo de 200 M. de profundidad y entubado de 300 Mm. de diámetro en la Parcela 26 del Polígono 7, paraje La Serrada del término municipal de Nava de Arévalo en su anejo de Magazos (Ávila).

El caudal medio equivalente solicitado es de 3,4 L/Seg. a alumbrar mediante un grupo de bombeo de eje horizontal/vertical con motor de 30 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 4,5 Has. en fincas de su propiedad sitas en la parcela 26 del polígono 7 del término municipal de Nava de Arévalo y San Vicente de Ávila (Ávila) y cuya superficie total es de 5,64 Has. El volumen máximo anual es de 34,560 M/3.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica Nº 17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el

plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOP de Avila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Nava de Arévalo o

ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (CP-20495-AV).

Valladolid a 31 de julio de 1995.

El Secretario General, *Elías Sanjuán de la Fuente*.

Número 3.014/N

Agencia Tributaria

DELEGACIÓN DE ÁVILA

SECCIÓN DE NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a continuación se relacionan las liquidaciones practicadas por la Dependencia de Gestión Tributaria de esta Delegación de la A.E.A.T., cuya notificación no ha podido llevarse a cabo en los respectivos domicilios tributarios.

Al propio tiempo se hace constar que los plazos para efectuar el ingreso, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, son los siguientes:

a) Notificaciones practicadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificaciones practicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Contra estas liquidaciones puede interponer Recurso de Reposición ante el Organismo que las ha practicado o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de Avila, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

A efectos del cómputo de plazos para efectuar el ingreso o interponer recursos, se tomará como fecha de notificación la de publicación de los presentes Acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del domicilio del contribuyente.

<u>LIQUIDACION</u>	<u>CONTRIBUYENTE</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>IMPORTE</u>
<u>IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS</u>			
8454015655845	MUÑOZ PARRA, Tomás NIF. 1.912.954	Plz. Maestro D. Angel 05151 - DIEGO CARPIO	4.200,-
8454012221830	RESTAURACION REAL, S.L. CIF. B05132659	Quinta Bandera 05250 - HOYO DE PINARES	8.243,-
8454003912575	RIENPE, S.L. CIF. B05112446	CR. Madrid 05490 - LANZAHITA	7.297,-
8454003912584	Idem.	Idem.	46.107,-
8454015337686	GARCIA CUENCA, Ma Pilar NIF. 6.546.873 K	Justina Rueda 05120 - NAVARREDONDILLA	3.332,-
8454009943714	GONZALEZ CASTILLO, David NIF. 51.061.289 R	García Real, 20 05230 - LAS NAVAS DEL MARQUES	23.203,-
8454015261946	BLAZQUEZ JIMENEZ, Salvador Manuel NIF. 6.555.737 R	TR. Calzada 05144 - MUÑICO	16.975,-
8454001132552	DELGADO MOH, Jesús María NIF. 50.031.424 F	Villa, 1 05440 - PIEDRALAVES	13.006,-

LIQUIDACION	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	IMPORTE
8454015337311	GOMEZ DOMINGUEZ, Carlos NIF. 50.074.310 K	CR. La Adrada, 78 05420 - SOTILLO ADRADA	4.165,-
8454015142772	CARRASCO DE LA FUENTE, Pedro Ignacio NIF. 11.806.604 Z	Ramón y Cajal, 8 05420 - SOTILLO ADRADA	5.600,-
8454010670210	MELLE LOPEZ, Domingo NIF. 33.751.546 N	Aliseda 05420 - SOTILLO ADRADA	55.247,-
8454012591981	ESPINAR MOLINA, Juan NIF. 50.017.250 L	Plz. Mirafior, 2 28940-FUENLABRADA	6.724,-
8454015262953	SANCHEZ RABOSO, Jesús NIF. 4.135.945 Q	Carretera 45999 - BUENAVENTURA	2.800,-

Avila a 9 de agosto de 1995.

El Secretario General, *Antonio Alvarez Gil*.

Número 3.038/S

Ministerio de Defensa

SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN MILI- TAR

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO MILITAR

CENTRO DE RECLUTA- MIENTO 05 - AVILA

I. DISPOSICIONES GENE- RALES

19098 ORDEN 110/1995, de 26 de julio, por la que se aprueban las normas para la asignación de destinos y se establece el calendario de incorporación del reemplazo de 1996.

El sistema de asignación de destinos establecido en la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, atiende las necesidades del planeamiento de la defensa militar y tiene en cuenta las preferencias manifestadas por los componentes del reemplazo anual respecto al momento, localización geográfica, Ejército y área de actividad que deseen. Las preferencias manifestadas deben ser atendidas de acuerdo con las previsiones de

la Ley, en la medida que lo permitan las necesidades del reclutamiento, mediante procedimientos que aseguren la igualdad de oportunidades. Los componentes del reemplazo tienen también la posibilidad de solicitar la prestación del servicio militar en plazas específicas de una oferta que, a tal efecto, debe realizar anualmente el Ministerio de Defensa.

En consecuencia, se hace preciso definir los términos en los que los componentes del reemplazo 1996 podrán manifestar dichas preferencias, determinar la oferta de plazas, aprobar las normas para la asignación de los destinos y establecer el calendario de incorporación del citado reemplazo.

En su virtud, dispongo:

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, los españoles clasificados aptos para el servicio militar que deban incorporarse a las Fuerzas Armadas con el reemplazo de 1996, podrán:

1º Manifestar sus preferencias sobre:

Localización geográfica, indicando por el orden que deseen hasta cuatro demarcaciones territoriales de cualquiera de los tres Ejércitos.

Mes de incorporación, indicando por el orden que deseen hasta diez opciones diferentes entre los meses de enero y noviembre.

Área de actividad, señalando por el orden que deseen tres áreas distintas entre las seis que se ofrecen. La realización del servicio militar en un área de actividad determinada dará lugar a la obtención por los interesados de una certificación que acredite la formación recibida y las actividades desarrolladas y, en su caso, la cualificación profesional y especialidades o aptitudes adquiridas, si procede, de acuerdo con el sistema de homologación o convalidación establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2º Indicar el orden en que desean se atiendan sus preferencias sobre localización geográfica y mes de incorporación.

3º Solicitar hasta diez plazas diferentes entre las 60.216 de la oferta de plazas para 1996, cuyo catálogo figura en el anexo I a la presente Orden. De dichas plazas, 42.532 corresponden al Ejército de Tierra, 6.514 a la Armada y 11.170 al Ejército del Aire.

Segundo.- 1. Las preferencias y la solicitud de plazas se presentarán en el impreso oficial "Ficha de manifestación de preferencias y solicitud de plazas", que

figura en el anexo II a la presente Orden.

2. A cada uno de los componentes del reemplazo de 1996 se les remitirá una ficha de manifestación de preferencias y solicitud de plazas, acompañada de un folleto que contendrá las instrucciones necesarias para cumplimentarla y el catálogo de la oferta de plazas para 1996.

3. Las fichas de manifestación de preferencias y solicitud de plazas que se presenten fuera de plazo, incorrectamente cumplimentadas o no estén acompañadas de la documentación acreditativa, en cada caso, no serán tenidas en cuenta. Asimismo, se invalidarán las fichas que no estén acompañadas de la fotocopia del documento nacional de identidad, sin firmar, remitidas en blanco o con anotaciones.

Tercero.- Las incorporaciones al servicio militar en el Ejército de Tierra y en el Ejército del Aire se efectuarán durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. En la Armada, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

La fecha concreta de cada incorporación será fijada por el Director general del Servicio Militar a propuesta del Mando o Jefatura de Personal de cada Ejército.

Cuarto.- La asignación de destinos al personal de reemplazo de 1996 se registrará por las normas que se publican como anexo III a esta Orden y se llevará a cabo con arreglo al siguiente calendario:

Martes, 5 de septiembre: Remisión a los componentes del reemplazo de 1996, de la documentación precisa para manifestar preferencias y solicitar plazas de la oferta anual.

Lunes, 18 de septiembre: Comienzo de la grabación de los datos contenidos en las fichas de manifestación de preferencias y solicitud de plazas. Finalizada la grabación de los datos de cada

ficha, se imprimirá una comunicación que se enviará por correo ordinario al domicilio de cada uno de los interesados y en la que quedarán reflejados los datos grabados, para que puedan compararse con la ficha remitida y comprobar que se han introducido correctamente en el ordenador o, en su caso, corregir posibles errores materiales de grabación.

Jueves, 21 de septiembre: A partir de esta fecha, quienes no hubiesen recibido la documentación para manifestar preferencias y solicitar plazas de la oferta anual, podrán retirarla en el centro de reclutamiento correspondiente a su lugar de residencia.

Miércoles, 11 de octubre: Termina el plazo de recepción de fichas de manifestación de preferencias y solicitud de plazas. No entrará en el sistema informático ninguna ficha que llegue al Ministerio de Defensa con posterioridad a dicha fecha.

Jueves, 2 de noviembre: Termina el plazo de recepción de peticiones para la corrección de errores materiales de grabación. No serán tenidas en cuenta las peticiones que lleguen al Ministerio de Defensa con posterioridad a dicha fecha.

Viernes, 10 de noviembre: El Interventor general de la Defensa, actuando como Notario y auxiliado por los asesores técnicos que considere necesario, una vez comprobada la inclusión en el fichero de datos de todos los componentes del reemplazo de 1996, y la grabación de la manifestación de preferencias y solicitud de plazas recibidas, así como la naturaleza y funcionamiento de los programas informáticos diseñados para la asignación de destinos, cerrará el fichero de datos que quedará bloqueado, mediante clave de su exclusivo conocimiento, hasta el comienzo del proceso de asignación de destinos.

Jueves, 16 de noviembre: Comienza y finaliza el proceso

informático de asignación de destinos. Se comunica a los interesados el Ejército, demarcación territorial y mes de incorporación o, en su caso, de la plaza asignada para realizar el servicio militar: Exposición en los centros de reclutamiento de las listas de destinos del personal del reemplazo de 1996.

Quinto.- Los centros de reclutamiento, con antelación suficiente, notificarán oficialmente a los interesados, directamente o a través de los Ayuntamientos, lugar y fecha de incorporación al servicio militar.

Sexto.- Los Jefes de los centros de reclutamiento solicitarán a los Gobernadores civiles que, para conocimiento público, se inserte esta Orden en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva.

Séptimo.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de julio de 1995.

Firma, *Suárez Pertierra*.

--- • • • ---

Número 2.933/S

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO

D. Valeriano Sánchez López, con domicilio en C/Tenebrón, 15, en La Horcajada (Ávila), ha solicitado la ampliación a su favor del coto privado de caza menor cuyas características son las siguientes:

- Denominación del coto y referencia: "LOS SOTOS" AV-10.490.

- Localización: Término muni-

cipal de LA HORCAJADA.

- Descripción: Tiene una superficie de 688 Has., que unidas a las 3.681 Has. actuales, la superficie total será de 4.369 Has., y linda la zona a ampliar, al Norte, con término de La Horcajada; al Este, con términos de Santa María de los Caballeros y San Lorenzo de Tormes; al Sur, con términos de San Lorenzo de Tormes, y al Oeste con el río Tormes y término municipal de El Losar del Barco.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados, puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Avila, durante el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila a 3 de agosto de 1995.

El Jefe del Servicio Territorial,
Juan Manuel Pardo Ontoria.

--- ● ● ● ---

Número 3.039/N

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AVILA

SERVICIO TERRITORIAL
DE SANIDAD Y BIENESTAR
SOCIAL

U.M.A.C.

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 1995, del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Avila, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la CONSTRUCCIÓN Y OBRAS

PÚBLICAS DE AVILA Y SU PROVINCIA.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial para el sector de Construcción y Obras Públicas (Código del Convenio Nº 0500045), que fue suscrito con fecha 11-07-95, de una parte, por la Federación de empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila (F.E.C.O.P.A.), en representación de las empresas del sector, y de otra por las Centrales Sindicales, FICOMA - CC.OO. Y U.G.T. en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90, apartado, 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Avila, acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Avila,
Félix San Segundo Nieto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE AVILA Y SU PROVINCIA

Artículo 1º.- El presente texto íntegro consta de un anexo que contiene las tablas de rendimientos de la construcción y obras públicas, así como las normas para su aplicación.

Ha sido redactado por la Comisión Negociadora del Convenio, compuesta de representantes de la Federación de Empresas de la Construcción y obras Públicas de Avila (F.E.C.O.P.A.) y las Centrales Sindicales de FICOMA-CC.OO. y UGT.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las empresas de la construcción y obras públicas de Avila y su Provincia, con centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la misma.

El presente Convenio será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del Sector de la Construcción, que vienen enumeradas en el Art. 2º de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-70, con excepción de las de Vidrio, Cerámica, Tejas y Ladriillos y Derivados del Cemento.

Artículo 2º.- VIGENCIA.- La totalidad de las cláusulas del presente convenio entrarán en vigor el 1 de enero de 1995 y terminarán el 31 de diciembre de 1995.

Artículo 3º.- DURACIÓN.- La duración del mismo será de UN AÑO y se entiende iniciado el día de su entrada en vigor.

La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicarlo entre las partes.

Artículo 4º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su publicación práctica serán considerados globalmente en su cómputo anual.

Artículo 5º.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.- Todas las condiciones establecidas en el presente convenio lo son con

carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas en sus empresas.

Artículo 6º.- COMPENSACIONES Y MEJORAS.- Las percepciones económicas cuantificadas que se establecen en este Convenio del Sector de la Construcción tendrán carácter de mínimos en su ámbito de aplicación.

A la entrada en vigor de este Convenio, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que éste contenga, de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

La absorción y compensación solo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o extrasalarial y en cómputo anual.

Artículo 7º.- RETRIBUCIONES. TABLA SALARIAL. Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas de este Convenio de la Construcción, las partes signatarias del presente Convenio consideran necesario fijar, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que deben formar parte de la tabla de percepciones económicas.

Los conceptos son los siguientes:

- SALARIO BASE
- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS
- PLUSES SALARIALES
- PLUSES EXTRASALARIALES

En concepto de gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que se pactan en este Convenio que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

En pluses extrasalariales se consideran incluidos cuantos conceptos se pactan en este Convenio, de carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas y ropa de trabajo.

Dentro del citado espíritu de homogeneización y racionalización, se acuerda establecer las proporciones que deben guardar algunos de los conceptos en relación con el total anual pactado en la tabla de percepciones económicas de cada Convenio Colectivo de ámbito inferior a éste.

Los conceptos de salario base y gratificaciones extraordinarias, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 65% y el 75%

del total anual de la tabla del Convenio para cada categoría o nivel. En caso de que en anteriores Convenios la proporción de estos dos conceptos sea ya superior al 75% del total anual, se mantendrá.

Los pluses extrasalariales, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 5% y el 10% del total anual de las tablas de este Convenio para cada categoría.

Los pluses salariales, sumados, ocuparán el restante porcentaje que resulte de aplicar los dos criterios anteriores sobre el total anual de las tablas del Convenio para cada categoría.

Además de los conceptos reseñados podrán existir en el recibo de salarios de los trabajadores, las restantes percepciones a que hace referencia el artículo anterior.

RETRIBUCIONES:

- El incremento salarial para el año 1995, será del 3,50%.

- **CLÁUSULA DE GARANTÍA SALARIAL.-** Si el IPC al 31-12-95 supera el 3,80% previsto por el Gobierno, se efectuará una revisión salarial por la diferencia entre dicho porcentaje (3,80%) y el IPC real, que afectará a los conceptos previstos en el Artículo Séptimo. Esta revisión tendrá efecto desde el 1 de enero de 1995.

TABLA SALARIAL:

Se hace constar la tabla salarial que figura como anexo Nº 1.

= ANEXO Nº 1 =

TABLA A APLICAR DESDE EL 1-01-95 AL 31-12-95

	S.B.	P.C.	P.T.
	-----	-----	-----
GRUPO II:			
PERSONAL TITULADO.			
Titulado superior.....	5.255	405	511

= ANEXO Nº 1 =

TABLA A APLICAR DESDE EL 1-01-95 AL 31-12-95

	S.B.	P.C.	P.T.
GRUPO II:			
PERSONAL TITULADO.			
Titulado medio.....	3.897	405	511
Jefe de Personal.....	3.659	405	511
Encargado general de obra....	3.234	405	511
Encargado de obra.....	2.741	405	511
GRUPO III:			
EMPLEADOS.			
a) Administrativos:			
Oficial 1ª Administrativo.	2.564	405	511
Oficial 2ª Administrativo.	2.449	405	511
Auxiliar Administrativo...	2.383	405	511
Listero.....	2.294	405	511
b) Subalternos:			
Almacenero.....	2.294	405	511
GRUPO IV:			
OPERARIOS.			
Capataz.....	2.563	405	511
Oficial Primera de Oficio...	2.449	405	511
Oficial Segunda de Oficio...	2.383	405	511
Ayudante.....	2.313	405	511
Peón especializado.....	2.295	405	511
Peón ordinario.....	2.289	405	511
Aprendiz. 16-17 años.....	1.519	213	356

El Salario Base y Plus de Convenio, se aplicarán por 335 días.

GRATIFICAC. EXTRAORDINARIAS

	Junio	Diciemb	Vacacio	C. Anual
Titulado superior.	225.582	225.582	225.582	2.687.310
Titulado medio....	181.110	181.110	181.110	2.098.956
Jefe de personal..	167.207	167.207	167.207	1.977.526
Encargado General.	146.567	146.567	246.567	1.773.232

GRATIFICAC. EXTRAORDINARIAS

	Junio	Diciemb	Vacacio	C. Anual
Encargado de Obra.	138.521	138.521	138.521	1.583.937
Oficial 1ª Adtvo..	117.355	117.355	117.355	1.461.144
Oficial 2ª Adtvo..	112.377	112.377	112.377	1.407.686
Auxiliar Adtvo....	107.609	107.609	107.609	1.371.272
Listero.....	102.152	102.152	102.152	1.325.085
Almacenero.....	102.152	102.152	102.152	1.325.085
Capataz.....	124.762	124.762	124.762	1.483.030
Oficial primera...	119.988	119.988	119.988	1.430.519
Oficial segunda...	115.286	115.286	115.286	1.394.303
Ayudante.....	105.390	105.390	105.390	1.341.164
Peón especializad.	102.056	102.056	102.056	1.325.134
Peón ordinario....	101.440	101.440	101.440	1.321.275
Aprendiz.16-17 Añ.	70.346	70.346	70.346	871.003

Artículo 8º.- CONTRATO PARA TRABAJO FIJO DE OBRA.- Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinado. Este contrato se formalizará siempre por escrito. La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

Primero.- Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, terminación cuando finalicen los trabajos de oficio o categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratos para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a

la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de la tabla del convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación del cese.

La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo.- No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese del trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumpliendo el período máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero.- Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de la obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establece

una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de la tabla del convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Artículo 9º.- OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.- Los trabajadores que formalicen contratos de los regulados en los Reales Decretos 1.989/84 y 2.104/84, o normas que los sustituyan, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7% si la duración hubiera sido inferior a 181 días y del 4,5% si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculadas sobre los conceptos salariales de la tabla del Convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Artículo 10º.- SUBCONTRATACIÓN.- Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios, responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el Art. 42 del Estatuto de los Trabajadores quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la Seguridad Social derivadas del Convenio Colectivo aplicable al nacer dicha responsabilidad, o a las derivadas de su contrato de trabajo, si fueran superiores. Así mismo se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en este convenio. La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio trabajadores de empresas subcon-

tratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

PLUSES Y COMPLEMENTOS:

Artículo 11º.- COMPLEMENTOS SALARIALES:

1º DEL SALARIO.- Del conjunto de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, una las obtiene como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el salario. Otras, las obtiene como compensación de gastos, de cotizaciones efectuadas o de modificaciones en su relación de trabajo, y éstas no forman parte del salario, siendo percepciones de carácter extrasalarial.

A) PERCEPCIONES ECONÓMICAS SALARIALES.-

- Salario Base o aquélla parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo.

- Complementos Salariales o cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo.

- Personales, tales como antigüedad.

- Del puesto de trabajo, tales como los derivados de trabajo nocturno, excepcionalmente, tóxico, penoso o peligroso, etc.

- De Calidad o Cantidad de Trabajo, tales como primas, incentivos, pluses de actividad o asistencia, horas extraordinarias, etc.

- Las Cantidades, que las

empresas abonen libre y voluntariamente a sus trabajadores.

- Las Pagas Extraordinarias, y la retribución de vacaciones.

B) PERCEPCIONES ECONÓMICAS NO SALARIALES.-

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

- Las Indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como herramientas y ropa de trabajo, así como las cantidades que se abonen en concepto de dietas, gastos de viaje o locomoción, pluses de distancia, y transporte, y diferencias de alquiler o coste de vivienda.

- Las Indemnizaciones por ceses, traslados, suspensiones o despidos.

- Aquellos complementos salariales que tengan carácter funcional o circunstancial como los de puesto de trabajo, los de calidad o cantidad o las cantidades que las empresas abonen libres y voluntariamente, se considerarán no consolidables en el salario del trabajador y no se computarán como base de las percepciones, enumeradas en el apartado A) de este artículo.

- Ropa de Trabajo.- Las empresas afectadas por este Convenio facilitarán al personal a su servicio con carácter obligatorio, buzos, guantes o ropa de trabajo adecuada. Dichos buzos serán facilitados en la siguiente forma: el primero se entregará al comienzo de la prestación del servicio, inmediatamente, superado el período de prueba; el segundo se entregará a los seis meses del anterior y así sucesivamente.

En caso de cese del trabajador por cualquier causa, antes del período de uso establecido, el trabajador deberá devolver la prenda de trabajo. En caso de incumplimiento de esta obligación, le será descontado el importe pro-

porcional del precio de coste de la prenda, de acuerdo con el tiempo de uso que faltase por transcurrir.

Artículo 12º.- TURNOS DE TRABAJO.- Las empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones técnicas, organizativas, salvo que implique modificación de condiciones de trabajo en cuyo caso será preceptivo el acuerdo con los representantes de los trabajadores, si los hubiere.

- Las empresas que, por las características de su actividad, necesiten establecer jornada ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, organizarán los turnos de tal modo que, salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.

- En las empresas en que se realice actividad laboral por equi-

pos de trabajo en régimen de turnos, se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos entre jornada y semanal.

- En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

Artículo 13º.- PLUS DE NOCTURNIDAD.- El personal que trabaje entre las 22 horas y las seis de la mañana, percibirán un plus de trabajo nocturno equivalente al 30 de por ciento del salario base de su categoría.

Artículo 14º.- TRABAJOS PENOSOS, TOXICOS O PELIGROSOS.- Los trabajos conside-

rados como tóxicos, penosos y peligrosos, serán abonados con un incremento del 25% sobre el salario base y se abonarán desde el día del comienzo de dichos trabajos hasta el día de su finalización.

Artículo 15º.- TABLÓN DE ANUNCIOS.- En todos los centros de trabajo donde existan representantes de los trabajadores en el seno de la empresa, será obligatoria la existencia de tablores de anuncios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16º.- ANTIGÜEDAD.- Con carácter transitorio hasta la entrada en vigor del régimen de antigüedad en el sector, previsto como uno de los fines del Organismo Paritario, los premios de antigüedad en la empresa continuarán devengándose en la forma y cuantía establecida en Convenios anteriores al presente.

= PREMIOS DE ANTIGÜEDAD =

TITULADOS:

Titulado superior.....	3.535.-
Titulado medio.....	2.525.-
Jefe de personal.....	2.382.-
Encargado general de obra.....	2.126.-
Encargado de obra.....	1.737.-

ADMINISTRATIVOS:

Oficial 1ª Administrativo.....	1.625.-
Oficial 2ª Administrativo.....	1.551.-
Auxiliar Administrativo.....	1.509.-
Listero.....	1.452.-

SUBALTERNOS:

Almacenero.....	1.452.-
-----------------	---------

OPERARIOS:

Capataz.....	1.623.-
Oficial primera.....	1.551.-
Oficial segunda.....	1.509.-
Ayudante.....	1.464.-
Peón especializado.....	1.452.-
Peón Ordinario.....	1.438.-
Aprendiz, de 16-17 años.....	962.-

El ascenso a una categoría superior no impedirá que el porcentaje correspondiente a los bienios y quinquenios adquiridos en la anterior o anteriores categorías, se aplique sobre el salario base establecido en la tabla fijada en este convenio, respetando los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS. El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos respectivamente, incrementadas en todo caso por los aumentos por antigüedad.

La pagas extraordinarias, se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

- Paga de Junio: de 1 de enero a 30 de junio.

- Paga de Navidad: de 1 de julio a 31 de diciembre.

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado según las normas siguientes:

a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

b) Al personal que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 18º.- DIETAS.- La cuantía de las dietas, para todas

las categorías profesionales, será la siguiente:

- Dieta completa, 2.300 Ptas.
- Media dieta, 1.050 Ptas.

Artículo 19º.- COMPLEMENTOS O PRESTACIONES POR INCAPACIDAD. 1.- En los casos de incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común y siempre que se requiera hospitalización, con independencia de las prestaciones económicas a cargo de la Seguridad Social, las empresas garantizarán la percepción del 100 por 100 de salario base y plus de convenio a partir del cuarto día, a contar del de la baja y durante dos meses, para ello completarán las mencionadas prestaciones hasta que alcancen las cuantías garantizadas.

2.- Complemento indemnizatorio por accidente de trabajo y enfermedad profesional. En los casos de incapacidad transitoria, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la indemnización que pueda corresponder al trabajador será completada con cargo a la empresa con el 25% de la base que sirvió para calcular la referida indemnización desde el día siguiente de la baja y hasta un período máximo de seis meses.

Artículo 20º.- INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE LABORAL.- En caso de muerte, invalidez o incapacidad permanente total para el trabajo por accidente laboral, la indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades penales, se fija en la cuantía de: CUATRO MILLONES DE Ptas. (4.000.000 de Ptas.), para el año 1994.

Artículo 21º.- VACACIONES. Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas de TREINTA DÍAS naturales, que se abonarán según tabla anexo 1. El período de disfrute será

acordado entre las partes, empresa y trabajador, respetando en todo caso las necesidades del servicio, pero para el caso de no existir acuerdo entre las partes en el período de disfrute de las mismas, éstas se repartirán en dos mitades, estableciendo una y otra parte las fechas en que se han de disfrutar.

Artículo 22º.- LICENCIAS.- El personal al servicio de la empresa tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo, de la duración que se señala, en los casos siguientes:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días laborables.

b) Muerte del cónyuge, padres, hijos o hermanos: 3 días laborables. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesitara hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 5 días.

c) Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos, debidamente acreditado: 3 días laborables.

d) Muerte de los padres e hijos políticos: 3 días laborables. Cualquier otro ascendiente o descendiente: 2 días laborables.

e) Alumbramiento de la esposa: 3 días laborables. Si concurriera enfermedad grave se aumentará a 5 días laborables.

Artículo 23º.- RECONOCIMIENTO MÉDICO.- Todo el personal, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa será sometido a reconocimiento médico. También podrán ser reconocidos médicamente los trabajadores en las fechas que la empresa indique, siendo los gastos de los mismos y el tiempo invertido por cuenta de la empresa. Asimismo, a solicitud del trabajador, podrá ser reconocido durante el período de preaviso por cese.

Artículo 24º.- CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. Las empresas

comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente convenio se comprometen a la observación y cumplimiento de las normas que, en cuanto a vestuario y demás condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, se contienen en la Ordenanza Laboral del Sector, en la legislación general y en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores, por su parte, se obligan a ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los elementos y prendas de protección y seguridad que debe facilitarles la empresa.

Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la eje-

cución de éste en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al delegado de personal o miembro del comité de empresa, sin perjuicio, además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

Artículo 25º.- OBLIGACIONES EN CASO DE CESE VOLUNTARIO. El personal que pretenda cesar al servicio de la empresa, deberá comunicarlo a ésta con 15 días de antelación -como mínimo- a la fecha en que haya de producirse. La notificación se efectuará por escrito duplicado, uno de los cuales será devuelto con el enterado.

El incumplimiento por el trabajador de la obligación que en los párrafos anteriores se estable-

ce, dará lugar a que las partes proporcionales de vacaciones, gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad que pudiera corresponderle como consecuencia del cese, se les abonen con un descuento del 20 por 100 sobre lo que, en otro caso, hubiera percibido por los mismos conceptos.

Las cantidades así descontadas quedarán en poder de la empresa, en concepto de indemnización por daños y perjuicios que puedan ocasionar.

Artículo 26º.- REQUISITO PREVIO AL FINIQUITO.- La empresa avisará con 15 días de antelación, como mínimo, al de la baja, al trabajador. Se le entregará al trabajador, con dos días de antelación al de la baja, una nota con la liquidación correspondiente.

- DETALLE DEL RECIBO DE FINIQUITO -

SALARIOS:

- Salarios, incluidos plus convenio y plus transporte.....
 - Paga extra de Junio.....
 - Paga extra de Navidad.....
 - Vacaciones.....
 - Horas extraordinarias.....
 - Indemnización.....

Suman.....

- Descuentos, S. Social, I.R.P.F. y Anticipos.....

TOTAL LIQUIDO.....

Quedan pendientes de abono los atrasos salariales, si procedieren.

MODELO DE FINIQUITO

Artículo 27º.- MODELO DE FINIQUITO.- Se establece el siguiente modelo de finiquito:

D., con domicilio en, que ha trabajado en la empresa

....., desde, hasta, con la categoría de, declaro que he recibido de ésta la cantidad de: Ptas., en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida,

manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

....., a de 19....

Recibí:

El trabajador (1)... usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

Fdo.
D.N.I.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por:

Fecha de expedición SELLO:

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Ávila (F.E.C.O.P.A.).

Artículo 28º.- TABLAS DE RENDIMIENTOS.- A los trabajadores afectados por este con-

venio les serán de aplicación las tablas de rendimientos que figuran anexas a la vigente Ordenanza de trabajo, aprobada en 28 de agosto de 1980, y que también figuran anexas en el presente convenio.

Artículo 29º.- JORNADA LABORAL - COMPUTO ANUAL.- 1.- La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales, prestadas de lunes a viernes. Los días 24 y 31 de diciembre del año serán considerados NO LABORA-

BLES.
- Las horas de trabajo efectivo para el año 1995, serán de 1.776.

Artículo 30º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- En función del objeto de creación de empleo y modalidades de contratación laboral vigente, las partes firmantes de este convenio consideran positivo señalar la posibilidad de compensar las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente. Con los topes máximos de 2 al día, 20 horas al mes y 80 al año.

Los importes de las horas extraordinarias para cada categoría o niveles se detallan en el anexo número 2.

- A N E X O Nº 2 -

- Titulado medio.....	1.727,- pts.
- Jefe de personal.....	1.614,- "
- Encargado General.....	1.423,- "
- Encargado de obra.....	1.246,- "
- Oficial 1ª Administrativo..	1.132,- "
- Oficial 2ª Administrativo..	1.082,- "
- Auxiliar Administrativo....	1.047,- "
- Listero y Almacenero.....	1.004,- "
- Capataz.....	1.151,- "
- Oficial 1ª.....	1.102,- "
- Oficial 2ª.....	1.070,- "
- Ayudante.....	1.020,- "
- Peón Especializado.....	1.004,- "
- Peón Ordinario.....	1.000,- "

Artículo 31º.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. Dada la importancia de la seguridad e higiene en el trabajo en el sector de la construcción, lo coyuntural del presente acuerdo, y con objeto de dar mayor permanencia a los acuerdos que en esta materia se adopten, ambas partes se comprometen a abordar en el convenio general del sector de la construcción la problemática de la prevención en el sector, y crear para dicho estudio, una comisión paritaria a nivel provincial.

Artículo 32º.- FORMACIÓN PROFESIONAL.- a) El sector

demandará trabajadores cualificados.

b) Las empresas, a través de las organizaciones empresariales, deben fijar, de acuerdo con los sindicatos, las necesidades para los próximos años, de conformidad con el desarrollo previsto, tanto cualitativa como cuantitativamente.

Ello hace preciso realizar un plan de necesidades formativas de la construcción y renovarlo periódicamente.

c) La construcción debe ser un sector en el que se pueda progresar, de forma que cada trabajador, en función de su capa-

cidad, esfuerzo y voluntad, pueda llegar hasta donde se proponga, es decir, le sea posible hacer "carrera en la construcción". Para que esto ocurra, se ha de cambiar la imagen del sector.

e) La formación y niveles deben ser los mismos cualquiera que sea su procedencia: MEC, INEM, Comunidades Autónomas, etc. Esto exige la participación de organizaciones empresariales y sindicatos en la creación, desarrollo y control de las acciones formativas de esos organismos.

f) El sector debe recuperar la parte que le corresponde de las

cuotas de formación profesional para su propio desarrollo, además de las provenientes de otros fondos (MEC, FSE, etc.), para dar respuesta a sus necesidades.

g) Las singularidades características del sector y la diversidad de especialidades que lo componen exige la creación de centros propios conectados con la realidad de la construcción. Esto exige la preparación de formadores y monitores, salidos de la construcción, preparados y reciclados convenientemente.

h) Dada la actual configuración autonómica, se deben introducir al máximo los criterios de descentralización, guardando siempre la necesaria coordinación, para conseguir los objetivos propuestos.

Artículo 33º.- ANTIGÜEDAD DE LOS CANDIDATOS EN ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.-

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este Acuerdo Sectorial podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 1 año cumplido y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

Artículo 34º.- FORMACIÓN CONTINUA.- Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria del FORCEM 1995, gestionadas por la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (F.L.C.), el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje siempre que se den las siguientes condiciones.

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones

técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial (F.L.C.).

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente ni el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrán concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá tener, al menos, una antigüedad en la empresa de tres meses.

e) Durante las horas formativas el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondiera como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

COMISIÓN PARA LA INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 35º.- COMISIÓN PARITARIA

A los fines previstos en el artículo 91 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, se crea una COMISIÓN PARITARIA de interpretación del convenio, compuesta por CUATRO representantes de FECOPA y CUATRO representantes de las CENTRALES SINDICALES.

La Comisión Paritaria interesará ante los organismos competentes la organización de cursillos de formación profesional.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por este convenio, respecto a la interpretación de sus cláusulas, serán sometidas al dictamen obligatorio de esta Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

El domicilio de la misma se fija en Avila y será distinto para la recepción de comunicaciones. Para las reuniones se acordará el lugar por sus componentes. Las comunicaciones de los empresarios a la comisión paritaria se dirigirán a: FECOPA, Avda. 18 de julio Nº 16, de AVILA.

Las comunicaciones de los trabajadores a la comisión paritaria se dirigirán a las siguientes:

FICOMA-CC.OO., Plaza Santa Ana, Nº 7, Apartado de correos Nº 130 - 05001 - AVILA.

UGT: C/ Isaac Peral Nº 18, Bajo - 05001 - AVILA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo aquí contemplado, se estará a lo establecido en el CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, LEY 8/3/84, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES y demás disposiciones adicionales.

CLÁUSULA FINAL.

El presente convenio, al que las partes han presentado su consentimiento, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones conforme a la normativa legal vigente, haciéndose constar así su plena validez.

Avila a 11 de julio de 1995.

Firmas, *Illegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 2.943/S

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

**SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA
NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA
EXPT. Nº 2.704.E**

A los efectos previstos en los

Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Comunidad Los Cotriles.

Emplazamiento: El Barco de Ávila. Camino de Los Cotriles.

Finalidad: Servicio finca.

Características: Centro de transformación de 25 KVA. de potencia, tipo intemperie, tensiones 15.000 más menos 5%-380/220 V., seccionadores "XS", protección autoválvulas.

Acometida aérea en A.T. a 15 KV., de 10 M. de longitud, conductor LA-56, aislamiento tipo amarre.

Presupuesto: 830.000 Ptas.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila a 2 de agosto de 1995.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Sección de Anuncios OFICIALES

Número 3.035/S

Ayuntamiento de Collado de Contreras

EDICTO

Por parte del vecino de esta localidad D. Félix Blázquez González, se ha solicitado licencia de actividad para la ampliación de explotación ganadera de porcino existente en la parcela Nº 529 del Polígono 9 de este Término Municipal y amparada en la licen-

cia de apertura de fecha 10 de septiembre de 1984.

La ampliación consiste en la construcción de una nave de 624 M/2. de superficie destinada a centro de lechones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º., punto 1, párrafo 1º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León, se abre un período de información pública por término de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente a la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la ampliación de la actividad, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Collado de Contreras a 14 de agosto de 1995.

El Alcalde, *Ilegible.*

Número 3.032/N

Ayuntamiento de Aveinte

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que por parte de esta Alcaldía se han designado como Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, a los siguientes Concejales:

1er. Teniente de Alcalde: D. José Mª Sáez Martín.

2º Teniente de Alcalde: D. Moisés Martín González.

En Aveinte a 4 de julio de 1995.

El Alcalde, *José Martín Sánchez.*

Número 3.033/N

Ayuntamiento de Casavieja

ANUNCIO

NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 23,3 de la misma Ley, el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986, texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local y artículo 46 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2.568,

HE RESUELTO:

Nombrar, con efectos del día 22 de junio de 1995, a los siguientes Tenientes de Alcalde:

1º.- D. Félix Jiménez Fuentes.

2º.- Dª María Adoración Sánchez Mora.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46,1 del R.O.F.

Casavieja a 10 de julio de 1995.

El Alcalde, *José Manuel Martínez Jiménez.*

Número 3.051/N

Ayuntamiento de Bularros
ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que por parte de esta Alcaldía se ha designado como primer y único Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, al Concejales D. Máximo Maté Sánchez.

En Bularros a 12 de julio de 1995.

La Alcaldesa, *Faustina Sánchez Martín.*